



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2310/2014
La Paz, 29 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe Técnico DAFUFI 0090/2014, de fecha 28 de agosto de 2014 e Informe Legal 0575/2014 de fecha 29 de agosto de 2014 y anexos relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 351 Parágrafo I de la CPE establece que el Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas.

Que, el Artículo 365 de la Norma Suprema que establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, promulgada el 20 de julio de 1990 regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, que crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999, que establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, en su Artículo 24º (Ente Regulador) determina que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado de la Gestión 2013, que en su Artículo 10, Parágrafo I establece que los montos recaudados por la ANH, por concepto de tasas, derechos, multas y otros recursos específicos, serán transferidos a la Cuenta Única del Tesoro General de la Nación; asimismo, en su Parágrafo II señala que el Tesoro General de la Nación transferirá a la ANH, los recursos que correspondan para el ejercicio de sus funciones, conforme a su disponibilidad financiera.

Que, la Ley N° 455 de 11 de diciembre de 2013, que tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado (PGE) del sector público para la Gestión Fiscal 2014, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, que en su Disposición Final Séptima establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de

regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, el Decreto Supremo N° 29881 del 7 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, en su Artículo 16, Parágrafo III, establece que entre las modificaciones presupuestarias facultadas para aprobación mediante Resolución de cada entidad, se encuentra el Inciso a) referido a los traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, que en su Artículo 138, dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos cambia de denominación a Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en virtud del cual, mediante Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, se modificó el nombre a ANH.

Que, el Decreto Supremo N° 1861 de 08 de enero de 2014, que tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 455, de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2014.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 0213/2012 de 10 de febrero de 2012, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° DJ 2298/2014 de 28 de agosto de 2014, que aprueba la Reformulación del Programa Operativo Anual - Gestión 2014 de la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 28 de agosto de 2014, el Informe DAF-UFI 0090/2014, señala que es necesario Modificar el presupuesto de gasto corriente a efectos de atender los distintos requerimientos de las Direcciones y/o Unidades de la ANH, en aplicación al POA Reformulado de la Gestión 2014.

Que, el informe Técnico DAF-UFI 0090/2014, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en fecha 08 de agosto mediante nota MEFP/VPCF/DGPGP/UOEPED/N° 1453/14, asigna a la Agencia Nacional de Hidrocarburos el importe de Bs108.816.462.- (Ciento Ocho Millones Ochocientos Diecisésis Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos 00/100 Bolivianos), como techo presupuestario para la gestión 2015, asignación que es insuficiente, por tanto la Dirección de Administración y Finanzas al ser una Dirección Transversal en la entidad, en fecha 21 de agosto del presente se reunió con las distintas Direcciones/Unidades, con el objeto de coordinar los requerimientos correspondientes a la gestión 2015, los cuales podrían ser atendidos en la presente gestión.

Que, el mismo informe Técnico señala que mediante las notas e informes de las Direcciones y/o Unidades de la Agencia Nacional de Hidrocarburos requieren presupuesto adicional para el cumplimiento de las actividades trazadas.

Que, el referido Informe DAF-UFI 0090/2014, manifiesta que la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional en fecha 27 de agosto de 2014, emite el Informe Técnico DPDIUP 0022/2014, mismo que señala: "(...) se debe efectuar la creación en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), de la Actividad 02, con la denominación "Apoyo Logístico y Operativo para el Aprovechamiento GLP y Otros Bienes para Hogares Afectados por Inundaciones" en el Programa 13, denominado: "Aprovechamiento GLP y Otros Bienes para Hogares Afectados por Inundaciones", con el fin de asignar los recursos necesarios para la transferencia de los bienes adquiridos exclusivamente al aprovechamiento del Gas Licuado de Petróleo - GLP, a favor de los hogares afectados por las inundaciones, riadas, granizada, desbordes de ríos,

deslizamientos y heladas de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Única establecida en el Decreto Supremo N° 1909 de 26 de febrero de 2014."

Que, el Informe precitado DAF-UFI 0090/2014, concluye: "Existe la necesidad de modificar el presupuesto vigente de gasto corriente de la institución, a objeto de contar con los recursos necesarios para atender los distintos requerimientos de las Direcciones/Unidades de la ANH, (...). Se debe efectuar la creación en el SIGMA de la Actividad 02, con la denominación "Apoyo Logístico y Operativo para el Aprovechamiento GLP y Otros Bienes para Hogares Afectados por Inundaciones" en el Programa 13, denominado: "Aprovechamiento GLP y Otros Bienes para Hogares Afectados por Inundaciones", (...). El traspaso presupuestario intrainstitucional se realizará por Bs13.773.299.- (Trece Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Nueve 00/100 Bolivianos), que corresponden a gasto corriente, (...)"

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal DJ 0575/2014 de fecha 29 de agosto de 2014, concluye: "(...) considerando los extremos del Informe DAF-UFI 0090/2014 de fecha 28 de agosto de 2014, el traspaso presupuestario intrainstitucional por Bs13.773.299.- (Trece Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Nueve 00/100 Bolivianos), no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el traspaso presupuestario intrainstitucional, Bs13.773.299.- (Trece Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Nueve 00/100 Bolivianos) que corresponden al gasto corriente según anexos adjuntos a la presente Resolución y que forma parte inseparable de la misma.

SEGUNDO: Disponer que la Dirección de Administración y Finanzas sea la encargada de proseguir con el trámite respectivo para los fines dispuestos en la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.t.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

